

RESOLUCIÓN No.UA-OCS-RSE-2021-0016

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*
- Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, señala, *"Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*
- Que la Ley ibídem, señala: *"Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio."*
- Que la ley ibídem señala: *"Art. 45.- Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de*

educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos."

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, la cual señala en su artículo 1: *"Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior."*

Que el 05 de diciembre de 2020 se llevaron a cabo las elecciones mediante votación universal, directa y secreta, siendo proclamado los resultados de los ganadores de Máximas Autoridades, representantes del Órgano Colegiado Superior y representantes de los Consejos Directivos de las Escuelas, el 9 de diciembre mediante Resolución del Tribunal Electoral Nro. TE-TELETRABAJO-2020-020 y Resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-022 respectivamente;

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias (...)."* – Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el CES, cuya numeración fue corregida por la Universidad de las Artes

Que el Rector y Presidente del Órgano Colegiado Superior remitió, a través del correo de la Secretaría del OCS en fechas 12, 18 de enero y 4 de febrero del presente año, a los Directores y miembros de los Consejos Directivos de Escuela, la propuesta de "Reglamento de funcionamiento de los Consejos Directivos de las Escuelas de Pregrado y Posgrado de la Universidad de las Artes". Constan de los documentos de respaldo los aportes y observaciones emitidas por los Consejos de las Escuelas que se incorporaron al documento final enviado para la sesión No. UA-OCS-SE-2021-008, así como el Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-TELETRABAJO-2021-001, en la que la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica emite el criterio jurídico avalando este instrumento jurídico, y el Acta No. UA-OCS-CPGEI-2021-002 de fecha 19 de mayo de 2021 de la Comisión Permanente de Trabajo de Gestión Estratégica e Institucional, en la que *"se avala el proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Directivos de las Escuelas (...)"* con el objetivo que sea presentado ante el Órgano Colegiado Superior, para su aprobación.

Que en sesión No. 08, de carácter extraordinaria, de fecha 26 de mayo de 2021, las y los miembros del Órgano Colegiado Superior, conocieron, analizaron y resolvieron los temas puestos a su conocimiento mediante convocatoria recibida el 21 de mayo del presente año.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.

Que conforme lo prescrito por el literal k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, la de *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el/la Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior."*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y su Estatuto vigente,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Directivos de las Escuelas de Pregrado y Posgrados de la Universidad de las Artes, que se detalla a continuación:

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS - CDE DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, APLICACIÓN Y REFORMAS

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento regula la organización y el funcionamiento de los Consejos Directivos de Escuelas -CDE de Pregrado y Posgrado de la Universidad de las Artes y es de cumplimiento obligatorio para sus integrantes.

Art. 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto lograr el mayor grado de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los Consejos Directivos de las Escuelas de Pregrado y Posgrado de la Universidad de las Artes.

Art. 3.- Aplicación y reformas.- Es responsabilidad de las y los integrantes de los Consejos Directivos de las Escuelas de la Universidad de las Artes aplicar el presente Reglamento en concordancia con la Ley, respetando los principios de transparencia, legalidad, legitimidad y juridicidad.

Los Consejos Directivos de las Escuelas de la Universidad de las Artes podrán presentar propuestas de reformas al presente Reglamento para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior, con la correspondiente exposición de motivos.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE ESCUELA DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Art. 4.- Consejo Directivo de Escuela.- El Consejo Directivo de Escuela es el organismo colegiado de cogobierno de las Escuelas; estará integrado por autoridades, representantes de las y los profesores y de las y los estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano las y los representantes de las y los servidores y trabajadores.

Art. 5.- Integración.- El Consejo Directivo de Escuela de la Universidad de las Artes se encuentra conformado, con sujeción a lo previsto en el Estatuto de esta Institución, de la siguiente manera:

- a. Directora o Director de la Escuela, quien lo preside;
- b. Subdirectora o Subdirector de la Escuela;
- c. Coordinadoras o Coordinadores de las Carreras
- d. Cuatro representantes de las y los docentes, electos por sus pares académicos titulares de la Escuela correspondiente. El 50% de los académicos serán mujeres y una o uno de ellos/as deberá ser docente del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales.
- e. Los representantes estudiantiles en un número equivalente entre el veinticinco y treinta y cinco por ciento del personal académico, exceptuándose la/el Director y la/el Subdirector/a
- f. Un representante de las y los servidores y trabajadores con nombramiento, quien podrá actuar en todas las sesiones con voz y con voto solo en temas de carácter administrativo.

Las y los representantes docentes, estudiantes, funcionarios, trabajadores y/o empleados ante el Consejo Directivo de Escuela serán elegidas o elegidos con su respectivo alterno.

El Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales formará parte de los Consejos Directivos de las Escuelas de Pregrado.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 6.- De las funciones, atribuciones y responsabilidades.- Además de las atribuciones de los Consejos Directivos de Escuela señaladas en el Estatuto de la Universidad de las Artes, son derechos, atribuciones y responsabilidades de las y los integrantes de los Consejos Directivos de Escuela:

- a. Participar con voz y voto en las deliberaciones de los Consejos Directivos de Escuela.
- b. Asistir/comparecer puntualmente a las sesiones a las que fueren previamente convocados o presentar oportunamente sus excusas al/la Secretario/a, en caso de ausencia.
- c. Es obligación de las y los integrantes de los Consejos Directivos de Escuela confirmar su asistencia, con debida antelación, al/la Secretario/a para las sesiones que se desarrollen en el pleno.
- d. Presentar ante el Presidente o Presidenta del Consejo Directivo de Escuela de Pregrado o Posgrado una solicitud por escrito por cualquiera de los medios institucionales debidamente fundamentada para que se incluya un determinado punto en la agenda de la sesión a realizarse.

- e. Consultar los registros que sirven de respaldo a las actas de los Consejos Directivos.
- f. Representar a la Universidad en las misiones oficiales que sean delegadas por el Consejo Directivo de Escuela.
- g. Actuar con la debida diligencia y respeto para con los demás participantes en las sesiones.
- h. Cumplir con el tiempo que se les concede en cada una de sus intervenciones.
- i. Guardar estricta confidencialidad de los asuntos sometidos con este carácter y las decisiones adoptadas en el marco de esta reserva.
- j. Informarse de los acuerdos alcanzados y temas tratados en las sesiones del Consejo Directivo de Escuela a las que no pudo asistir.
- k. Resolver los casos no previstos en este Reglamento y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.
- l. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normativas de esta Universidad.

Art. 7.- Deberes y atribuciones del Presidente del Consejo Directivo de Escuela.- El Consejo Directivo de Escuela será presidido por el Director y, en su ausencia, por lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

Son funciones y atribuciones del/la Presidente/a de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado:

- a. Representar al Consejo Directivo de Escuela.
- b. Solicitar el cumplimiento de las resoluciones y políticas emitidas por el Consejo Directivo de Escuela.
- c. Presidir y dirigir las sesiones de los Consejos Directivos de las Escuelas.
- d. Otorgar y regular las intervenciones de los miembros de los Consejos Directivos.
- e. Establecer la oportunidad en que sesionará el Consejo Directivo de Escuela; instalar, suspender sesiones, ponerles término, declarar sesiones con el carácter de permanentes; y, de acuerdo con el informe de Secretaría declarar la falta de quórum para iniciar una sesión.
- f. Elaborar el orden del día, disponer la lectura de actas y documentos, dirigir debates, ordenar los puntos de discusión y disponer la votación.
- g. Dirimir las decisiones del Consejo Directivo.
- h. Representar a la Universidad en todos los actos, contratos, convenios, convenciones, memorandos de entendimiento o cualquier instrumento jurídico de acuerdo de voluntades en los temas relacionados a la gestión académica y administrativa.
- i. Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a de los Consejos Directivos de las Escuelas
- j. Legalizar con su firma, de manera conjunta con el/la Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Consejo Directivo de Escuela.
- k. Proponer al Órgano Colegiado Superior los proyectos de creación de carreras, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos, expedientes de carrera, adaptaciones curriculares de las carreras de grado y posgrados.
- l. Validar el Plan Operativo Anual propuesto por el Director de la Carrera que este articulado al POA Institucional.
- m. Aprobar el distributivo docente para cada período académico
- n. Aprobar la planificación académica anual y la actualización de la misma

- o. Apoyar los procesos de autoevaluación institucional y planes de mejora de la Carrera que permitan garantizar el cumplimiento de los estándares e indicadores del modelo de evaluación institucional
- p. Conocer el Perfeccionamiento Docente en Programas de Maestría, Doctoral y Posdoctoral para darlos a conocer al OCS para el apoyo con estímulos a los docentes en becas, permisos, año sabático etc.
- q. Solicitar al OCS la convocatoria a concurso de mérito y oposición para docentes titulares.
- r. Solicitar la contratación de personal académico a través de un proceso de convocatoria pública para docentes ocasionales.
- s. Validar perfiles para contratación de docentes ocasionales o artistas docentes.
- t. Los demás que le confiera el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad de las Artes.

Art. 8.- Del/la Secretario/a de los Consejos Directivos de las Escuela de Pregrado y Posgrado.-

El Consejo Directivo de Escuela contará con el apoyo de un/a secretario/a. Se delega esta función a la/el asistente administrativo, y en caso de ausencia será elegida/o un/a secretario/a adhoc por los integrantes del Consejo de Escuela.

Art. 9.- Deberes y atribuciones del/la Secretario/a de los Consejos Directivos de las Escuelas:

- a. Elaborar el orden del día en conjunto con el/la Presidente/a.
- b. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo de Escuela, por disposición del/la Presidente/a.
- c. Receptar de manera escrita las comunicaciones dirigidas al Consejo Directivo de Escuela.
- d. Asistir a las sesiones de Consejo Directivo de Escuela con voz informativa.
- e. Solicitar a los responsables de los temas a tratarse la documentación respectiva y la debida preparación de los temas a exponerse.
- f. Verificar el quórum, así como recibir y proclamar las votaciones.
- g. Elaborar las resoluciones y actas de las sesiones y mantenerlas debidamente suscritas y foliadas en orden cronológico.
- h. Archivar y custodiar las actas, resoluciones y demás documentación que disponga el Consejo Directivo de Escuela.
- i. Notificar las resoluciones y demás documentación del Consejo Directivo de Escuela.
- j. Realizar el seguimiento respecto del cumplimiento de las resoluciones y políticas emitidas por el Consejo Directivo de Escuela, e informar al/la Presidente/a del Consejo Directivo de Escuela.
- k. Dar fe de la autenticidad de las resoluciones, actas y demás documentación de los Consejos Directivos.
- l. Suscribir conjuntamente con el/la Presidente/a las Actas de las Sesiones y las Resoluciones.
- m. Preparar informes y demás documentación que el/la Presidente/a requiera.
- n. Cumplir las demás funciones que le sean delegadas por el/la Presidente/a del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

**DE LAS SESIONES, REGISTRO, AUDIENCIAS PÚBLICAS Y TOMA
DE DECISIONES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE ESCUELA DE PREGRADO Y POSGRADO**

Sección I

DE LAS SESIONES

Art. 10.- Sesiones.- Las sesiones de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado serán:

1. Ordinarias;
2. Extraordinarias; o,
3. Solemnes.

Las sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, y serán convocadas, presididas y dirigidas por el/la Presidente/a, se llevarán a cabo de manera presencial o virtual, en este último caso, a través de la utilización de medios tecnológicos apropiados y con el respectivo registro que garantice la legitimidad de estos actos.

Las sesiones serán grabadas, a excepción de los puntos del orden del día considerados reservados. Las resoluciones y actas serán publicadas en la página web institucional para conocimiento de la comunidad universitaria y de los usuarios que quieren acceder a ellas, a excepción de los puntos considerados reservados de conformidad a lo establecido en la normativa nacional vigente.

Los miembros de los Consejos Directivos de las Escuelas podrán declararse en sesión permanente si los puntos del orden del día no fueron tratados en su totalidad en la sesión. Con la declaración de sesión permanente, los miembros de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado se auto convocarán, señalando la fecha y hora para la continuación de la sesión.

Art. 11.- Frecuencia y objeto de las sesiones.- El Consejo Directivo de Escuela sesionará de *manera ordinaria* al menos dos veces por cada período regular, previa convocatoria efectuada con por lo menos tres (3) días término de anticipación en la que constará el respectivo orden del día; y, de *manera extraordinaria* en cualquier momento, cuando así lo disponga el/la Presidente/a o a solicitud por escrito de por lo menos de las dos terceras partes los miembros con derecho a voto que conforman el Consejo Directivo de Escuela, se convocará con un (1) día de anticipación.

La instalación en sesión extraordinaria de los Consejos Directivos de Escuela es válida y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, siempre que participen en la sesión, la mayoría de los miembros de los Consejos Directivos de Escuela, en caso de declaratoria de urgencia, debidamente motivada en una situación de excepcional gravedad.

Las sesiones tendrán por objeto el debate, conocimiento y resolución de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día.

Art. 12.- Del orden del día. - La elaboración del orden del día es atribución exclusiva del/la Presidente/a de acuerdo con las necesidades institucionales, quien determinará y establecerá la agenda a ser tratada. El/la Presidente/a tomará en consideración los aportes que los miembros del Consejo Directivo le pongan en su conocimiento. En el orden del día constará de manera clara todos los puntos a tratarse en la sesión convocada y se remitirá la documentación pertinente, que se hará llegar a los miembros, con la anticipación señalada en el Art. 11 del presente Reglamento.

Una vez constatado el quórum para dar inicio a la sesión ordinaria el/la Secretario/a dará lectura al orden del día, se procederá a aprobar el mismo, pudiendo ser modificado a pedido de cualquiera

de los miembros presentes en la sesión con derecho a voto y aprobado por mayoría simple. Una vez aprobado el orden del día no podrán incluirse o eliminarse puntos. Agotado el tratamiento de los puntos se dará por cerrada y concluida la sesión.

En las sesiones extraordinarias, una vez constatado el quórum para dar inicio a la sesión, el/la Secretario/a del Consejo Directivo de Escuela dará lectura al orden del día, el mismo que no podrá modificarse.

Art. 13.- Convocatoria.- El/la Presidente/a convocará a las sesiones por intermedio del/la Secretario/a, quien realizará la convocatoria de manera escrita o a través de los medios frecuentemente utilizados del que quede constancia en el expediente, ambas formas de notificación tendrán validez legal, con el señalamiento de los asuntos a tratarse y observando el siguiente procedimiento:

- a. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos tres (3) días término de anticipación a su celebración.
- b. Las sesiones extraordinarias se convocarán en cualquier momento, conforme lo previsto en el artículo 11 de este instrumento.
- c. Se utilizará medios tecnológicos como correos electrónicos, sistema de gestión documental u otros similares para remitir las convocatorias.
- d. Una vez realizada la convocatoria, el/la Secretario/a procurará confirmar la recepción de la misma, por vía telefónica, correo electrónico, gestión documental u otros medios similares. Los miembros deberán confirmar la participación a la sesión convocada; y en caso de excusa debidamente cursada el/la Secretario/a custodiará en el archivo correspondiente las justificaciones. En el caso que el miembro principal se excuse motivadamente, el Secretario/a deberá convocar a su alterno.

En la convocatoria constará la siguiente información:

- a. El día, hora y lugar de la sesión.
- b. La modalidad de la sesión, presencial y/o virtual.
- c. El orden del día, junto con la documentación e informes de los temas a tratarse en los casos que se requiera. De manera excepcional, previa autorización del/la Presidente/a, la documentación e informes de los temas a tratarse podrá enviarse en el transcurso de un (1) día en el caso de sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 14.- De las comunicaciones y publicaciones.- El/la Secretario/a será responsable de comunicar y notificar a las y los integrantes de los Consejos Directivos las resoluciones adoptadas, además, de poner en conocimiento de la comunidad universitaria a través de la Dirección de Comunicación de la Universidad y notificar al área pertinente.

Las resoluciones emanadas por el Consejo Directivo de Escuela serán publicadas en la página web de la institución y de cumplimiento obligatorio para la Escuela.

Art. 15.- Quórum de instalación.- El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o virtual, a través de cualquier medio tecnológico donde consten la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

En el caso que no exista el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un máximo de quince (15) minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular, registrando a los miembros presentes y a los ausentes. Seguidamente el/la Presidente/a procederá a señalar nuevo día y hora en que deba tener lugar la sesión correspondiente para tratar el mismo orden del día convocado de la sesión anterior que no se realizó y se instalará con los miembros de los Consejos Directivos que estuvieren presentes a la hora señalada en la convocatoria, a fin de tratar el orden del día previamente señalado.

Art. 16.- Desarrollo de las sesiones.- El/la Presidente/a conducirá las sesiones, estableciendo un tiempo razonable para la duración de las intervenciones. Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el/la Presidente/a dispondrá al/la Secretario/a elevar la moción, tomar la votación correspondiente y emitirá la resolución pertinente.

El/la Presidente/a podrá autorizar el punto de orden, en caso de ser necesario, a solicitud de cualquiera de los miembros de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado.

A requerimiento del/la Presidente/a o, a las sesiones de los Consejos Directivos de Escuela se podrá convocar a otros miembros, a los docentes, investigadores, estudiantes, servidores públicos o trabajadores de la Universidad, e invitados externos de la institución que se requieran para informar, discutir y participar sobre el tema que se debate.

Cuando las sesiones se efectúen de manera virtual a través de cualquier medio tecnológico para constancia del acta respectiva, el/la Secretario/a dará fe del voto efectuado virtualmente.

Las sesiones serán grabadas en cualquier medio tecnológico, sin modificaciones, en su totalidad y el archivo será custodiado por el/la Secretario/a.

Art. 17.- Invitados/as.- A las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos Directivos podrán concurrir invitados/as, previa solicitud por escrito al/la Presidente/a, quienes participarán con voz pero sin voto.

Podrán también ser invitados/as representantes de instituciones públicas y privadas así como actores de la sociedad civil que tengan relación con los temas que deban debatirse en las sesiones.

El/la Presidente/a aprobará la comparecencia de los invitados/as.

Sección II DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 18.- De las Audiencias Públicas.- Cualquier persona natural o jurídica legalmente representada podrá ser recibida por el Consejo Directivo de Escuela, previa solicitud por escrito presentada al/la Presidente/a.

En la solicitud se deberá indicar el motivo o asunto a tratar, el cual deberá enmarcarse dentro de los deberes y atribuciones de los Consejos Directivos.

Las y los integrantes de los Consejos Directivos escucharán las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto.

No se tomarán resoluciones cuando el Consejo Directivo de Escuela se encuentre instalado en Audiencia Pública.

Terminada la Audiencia Pública y reinstalada la sesión, se analizarán los temas o asuntos planteados y adoptar las resoluciones pertinentes.

Escuchados los interesados, el/la Presidente/a solicitará, de ser necesario, un informe que contenga el análisis de los planteamientos realizados en la Audiencia Pública, el mismo que servirá de base para la decisión de los Consejos Directivos de Escuela.

En las actas que se elaboren, se hará constar la motivación de instalarse en Audiencia Pública y el objeto de la misma.

Sección III REGISTRO DE LAS SESIONES

Art. 19.- De las actas.- Las actas de las sesiones de los Consejos Directivos de las Escuelas serán actas-resumen resolutivas y contendrán en orden cronológico en el que se hayan tomado las decisiones, las mociones y votaciones de cada miembro. Deberán contener con claridad, el texto de las resoluciones que se hubieren adoptado.

Las actas de las sesiones contendrán:

1. Número de sesión.
2. Fecha y hora de inicio y término de la sesión.
3. Nombres de los miembros asistentes.
4. Orden del día.
5. Las mociones presentadas, la forma en que se produjo la votación y el sumario de las resoluciones adoptadas, con señalamiento de la votación de cada uno de los integrantes.
6. Los documentos anexos de los temas tratados.

Cualquier integrante de los Consejos Directivos, podrá solicitar expresamente que conste en actas una síntesis de su intervención.

Las actas serán elaboradas por el/la Secretario/a hasta por cinco (5) días término de terminada la sesión y serán enviadas a los correos electrónicos, para la revisión de los miembros de los Consejos Directivos, quienes podrán realizar observaciones antes de su aprobación, siempre y cuando se hallen debidamente motivadas. Los miembros de los Consejos Directivos realizarán sus observaciones hasta dos (2) días hábiles después de su notificación. Concluido este tiempo, se entenderá que existe conformidad, y el Presidente/a y Secretario/a suscribirán la respectiva acta.

Las resoluciones tomadas deberán cumplirse de forma inmediata. Las actas y resoluciones se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo del/la Secretario/a, quien deberá certificar las copias cuando se le requieran. Una vez suscrita, se enviará copia de la misma a cada uno de las y los integrantes de los miembros de los Consejos Directivos.

Las actas de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado serán firmadas conjuntamente por su Presidente/a y por el/la Secretario/a de la misma.

Sección IV DE LA TOMA DE DECISIONES

Art. 20.- Del uso de la palabra.- Para intervenir en los debates o para la presentación de mociones, el/la integrante de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado solicitará al/la Presidente/a el uso de la palabra, quien la concederá respetando el orden en el que se le haya solicitado. Durante la intervención no podrá ser interrumpido, salvo que exista un punto de orden por parte del/la Presidente/a.

Cada intervención se dirigirá al/la Presidente/a y en ningún caso podrá exceder de diez minutos de duración.

Los miembros tendrán derecho a intervenir hasta dos veces sobre un mismo asunto; y, únicamente cuando a juicio del/la Presidente/a exista derecho a la réplica, podrá conceder la palabra una vez más por cinco minutos.

Se exceptúa la lectura de los informes de las comisiones, de los informes técnicos realizados por las y los funcionarios/as de las áreas correspondientes y las explicaciones a sus miembros para el mejor entendimiento de aquellos.

El/la Presidente/a podrá interrumpir y llamar al orden si la intervención de un/a expositor/a estuviere afectando el honor de la Institución o de persona alguna, haciendo uso de un vocabulario inapropiado, alzando la voz hacia otras personas o que haga uso excesivo del tiempo.

Art. 21.- Del mecanismo para tomar decisiones. - El Consejo Directivo de Escuela aprobará sus resoluciones por mayoría simple.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de más de la mitad de las y los integrantes presentes en la sesión con derecho a voto.

Art. 22.- De las resoluciones. - Las resoluciones de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado deberán ser notificadas por el/la Secretario/a del pleno en físico y/o a través de los medios electrónicos institucionales o asignados para el efecto, surtirán efecto jurídico una vez que sean notificados.

Las resoluciones de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado tienen el carácter de efectos generales e individuales; y son de cumplimiento obligatorio.

La notificación por medios electrónicos tendrá la misma eficacia que la notificación en físico.

Su incumplimiento será sancionado de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable al caso.

Las resoluciones deberán ser publicadas en el término de 3 (tres) días a partir de su suscripción por parte del Presidente/a y Secretario/a.

Sección V DE LA VOTACIÓN

Art. 23.- De la votación.- Una vez que el/la Presidente/a considere que un asunto ha sido discutido suficientemente, lo someterá a votación. El voto de las y los integrantes de los Consejos Directivos será obligatorio y su pronunciamiento deberá ser favorable, en contra o abstención. El voto de abstención no se sumará a la votación mayoritaria. En caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

Las y los integrantes de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado no podrán retirarse de la sesión una vez dispuesta la moción para su votación por el/la Presidente/a.

La votación será tomada por el/la Secretario/a. Una vez concluida la misma, por Secretaría se proclamará el resultado.

Las y los integrantes de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado que consideren que se hallan en conflicto de intereses en un tema determinado que se someta a votación, deberán excusarse de votar, previa justificación debidamente motivada y presentada ante el pleno a través de su Presidente/a, dicha petición será resuelta en la misma sesión, previo a tratar el punto pertinente. En estos casos los votos serán registrados como abstención.

Si el Consejo Directivo de Escuela no admite la excusa, el miembro de éste deberá continuar en el asunto o punto a tratarse.

Art. 24.- De las mociones.- Cualquier integrante de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado podrá presentar una moción, la misma que deberá ser aprobada por las y los integrantes de la misma. Las mociones para ser sometidas a votación, deberán contar con el respaldo de al menos tres (3) integrantes de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado.

Art. 25.- Forma de presentación de las mociones.- Las mociones se las realizará durante las sesiones por cualquiera de las y los integrantes de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado de manera verbal o escrita y serán registradas por el/la Secretario/a para que sean consideradas de acuerdo al orden de presentación.

El/la autor/a de una moción podrá retirarla antes de llegar a la votación; pero, si en su lugar la sustituyere por otra, esta se considerará en el orden numérico subsiguiente que le corresponda.

Art. 26.- Ponderación de los votos de los miembros de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado.- El valor de cada voto de los miembros será de acuerdo a las siguientes tablas, según el tema a tratar:

Temas académicos:

Director/a de Escuela	
Subdirector/a de Escuela	
Coordinador/a (es) de Carrera	
Representante académico	
Representante académico	
Representante académico	
Representante académico del Departamento Transversal	
Representante estudiantil	
Representante estudiantil	
Total	

Temas administrativos:

Director/a de Escuela	
Subdirector/a de Escuela	
Coordinador/a (es) de Carrera	
Representante académico	
Representante académico	
Representante académico	
Representante académico del Departamento de Transversal	
Representante estudiantil	
Representante estudiantil	
Representante de los servidores y trabajadores	
Total	

**Sección VI
DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES**

Art. 27. – Los miembros de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado podrán presentar su excusa o podrán ser recusados por cualquiera de las siguientes causas:

1. En el caso que algún miembro de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado tenga conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad deberán presentar la excusa y abstenerse de conocer y resolver los asuntos contemplados en el orden del día.
2. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con el interesado.
3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario o administrador.
4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada.
5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en algún procedimiento del que se trate.

6. Tener relación laboral con la persona natural o jurídica interesada en el asunto o haber prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, en el año inmediato anterior.

Art. 28.- Procedimiento en la excusa. - Los miembros de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado que se encuentren inmersos en alguna circunstancia de excusa, deben comunicar al Consejo Directivo de Escuela de Pregrado y Posgrado a través de su Presidente/a, dicha petición será resuelta en la misma sesión, previo tratamiento del punto pertinente.

La comunicación será escrita o verbal, deberá expresar la causa o causas en que se funda previo del tratamiento del punto del cual se creyere recae la excusa.

La excusa una vez aceptada, impide que el excusado intervenga en el punto a tratarse. Las excusas presentadas luego de la sesión de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado, serán tratadas en la siguiente sesión en el caso de excusa de los miembros integrantes de comisiones se dará el mismo tratamiento, para los miembros de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado.

Si el Consejo Directivo de Escuela no admite la excusa, el miembro de éste deberá continuar en el asunto o procedimiento a tratarse.

Art. 29.- Procedimiento de la recusación. - La persona interesada, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento o asunto a tratarse, puede promover la recusación del miembro de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado, que se encuentre inmerso en alguna de las causales de recusación.

La recusación se presentará por escrito ante el/la Presidente/a, por intermedio del/la Secretario/a del pleno. Se expresará la causa y los hechos en que se funda y se acompañará la evidencia necesaria de contarse con ella.

La recusación suspende el plazo para la resolución del procedimiento o asunto a tratarse e impide que el recusado intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución respectiva.

En la misma sesión en la que se conoce la recusación, el miembro recusado manifestará en la sesión del Consejo Directivo de Escuela de Pregrado y Posgrado si acepta o no la causa alegada en el escrito de recusación.

Si el recusado reconoce la concurrencia de la causa, el Consejo Directivo de Escuela deberá resolver conforme su aceptación. En caso de negativa el Consejo Directivo de Escuela resolverá en la siguiente sesión, en mérito de las evidencias presentadas, pudiendo el recusado ejercer su derecho a la defensa.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Art. 30.- De la conformación de las Comisiones de Trabajo.- El/la Presidente/a de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado podrá resolver la formación de comisiones

permanentes o temporales de trabajo cuando la naturaleza del tema a tratarse así lo requiera. Las comisiones pueden integrarse con los miembros de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado, otras autoridades universitarias, docentes, alumnos, servidores y trabajadores de la Universidad.

Las comisiones de trabajo elegirán de entre sus integrantes un/a Presidente/a quien será responsable de organizar y convocar a las sesiones de trabajo y además elegirán de entre sus miembros o fuera de su seno un/una Secretario/a de la Comisión.

Art. 31.- De las atribuciones de las Comisiones de Trabajo.- Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Recabar los antecedentes que contribuyeren al estudio del tema sometido a su conocimiento.
- b. Elaborar informes motivados respecto del tema solicitado por el Consejo Directivo de Escuela para su aprobación.
- c. Revisión de normativa pertinente en torno al tema a tratarse.
- d. Establecer directrices y lineamientos por autoridades pertinentes.
- e. Coordinar la elaboración y/o actualización de instrumentos.
- f. Socializar los instrumentos y recopilar aportes.
- g. Coordinar el levantamiento de información para conocimiento del proceso.
- h. Analizar y revisar el instrumento final y proponerlo para aprobación al Consejo Directivo de Escuela.
- i. Exponer en el tema en la sesión de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado, se podrá apoyar en el equipo técnico que colaboró en el tema para las explicaciones y extensiones para aprobación de instrumentos.
- j. Las demás que se asigne por parte del/la Presidente/a de la Comisión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las decisiones y resoluciones asumidas y emanadas por el Consejo Directivo de Escuela de la Universidad de las Artes, se entenderán válidas, legítimas y de cumplimiento obligatorio para todos quienes conforman la Escuela.

SEGUNDA.- Todo lo demás que no se encuentre previsto en el presente instrumento será resuelto por los miembros de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado.

TERCERA.- Las sesiones permanentes en las que se conozca y debata sobre reglamentos y normativas institucionales, tendrán un término máximo de duración de diez (10) días, contados a partir de su instalación.

CUARTA.- Los miembros alternos de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado se principalizarán, solamente por excusa escrita o ausencia permanente del miembro principal.

QUINTA.- El/la Presidente/a y los miembros de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado, podrán llamar a quien consideren para que estén presentes en la sesión, a fin de que

ponga en conocimiento debida información, y de ser el caso participar con voz, pero sin voto en las sesiones de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado.

SEXTA- Por el ejercicio de sus funciones los miembros de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado no percibirán otra remuneración distinta de la que ya perciban en virtud de los contratos y/o acciones de personal que los vinculan a la universidad.

SÉPTIMA- Los miembros de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado son responsables de las resoluciones que emitan. No tendrá responsabilidad por los acuerdos o las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo de Escuela, aquel miembro que vote en contra o se abstenga o, razonando su voto, pida que se haga constar tal circunstancia en el acta, debiendo el/la Secretario/a hacerlo así para los efectos legales.

OCTAVA- Las y los integrantes de los Consejos Directivos de Escuela de Pregrado y Posgrado que no concurren por tres (3) ocasiones consecutivas sin causa justificada a las sesiones convocadas, serán considerados como abandono a su representación y ausencia permanente y, en su lugar, se citará al respectivo suplente. Se notificará con antelación al miembro que no asista, haciendo referencia a esta disposición para ponerlo en conocimiento.

NOVENA- En los asuntos académicos se convocará a el/la representante de los administrativos para que participe como invitado/a.

DÉCIMA- Para el tratamiento de los asuntos en que se encuentren involucrados temas de las Escuelas que cuenten con más de una carrera se notificará a las y los representantes alternos de dichas escuelas para que participen como invitados/as.

DÉCIMA PRIMERA- En ningún caso, las resoluciones que emitan los Consejos Directivos de Escuela podrán ir en contra de la normativa nacional, de las normativas y políticas de la Universidad de las Artes, ni de las resoluciones tomadas por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA- Las resoluciones, acuerdos y actas llevarán la siguiente nomenclatura: UA-CDE-(escuela)-AÑO-NUMERO. La numeración es consecutiva y cronológica del año en curso.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y expedición.

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución:

- A las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior para su conocimiento.
- A las y los miembros de los Consejos Directivos de las Escuelas de Pregrado y Posgrados para su conocimiento y cumplimiento.

- A la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica para que tome debido registro de las reformas y normativas que se emiten desde este órgano colegiado.

Artículo Tercero.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realice la correspondiente publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes para su debida difusión.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

